



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000110-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000206-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000350-2021-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el “Procedimiento para la implementación del Decreto Legislativo N° 1472 que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0000081-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022 para la Atención Alimentaria Complementaria de Personas en Situación de Vulnerabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1472 (en adelante Bases Integradas);

Que, Mediante Acta N° 012-2022-CC-MADRE DE DIOS 1 - “Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores” emitido por el Comité de Compra Madre de Dios 1 en el marco del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria”, de fecha 11 de febrero del 2022, el Comité de Compra Madre de Dios 1 realizó la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, Económicas y Adjudicación de Postores de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras

Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria 2022-CC-MADRE DE DIOS 1-PRODUCTOS, para la atención del Ítem: Tambopata_PSV. En dicha Evaluación los postores CONSORCIO GRUPO GRAMIX y CONSORCIO AMAZON MARK fueron descalificados por no cumplir con la capacidad de almacenamiento, por tanto, el ítem TAMBOPATA_PSV fue declarado “Desierto”;

Que, mediante CARTA N° 001-2022-CY/CAMZ-PM-MDD de fecha 11 de febrero de 2022, el CONSORCIO AMAZON MARK, presentó queja sobre el Proceso de Compras para la Atención Alimentaria Complementaria, solicitando retrotraer el Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria N° 2022-CC-MADRE DE DIOS 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria) a la Etapa de Evaluación Técnica de Establecimientos, Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, con relación a la queja presentada por el CONSORCIO AMAZON MARK, mediante informe N° D0087-2022-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de fecha 22 de febrero del 2022, la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación señala que con fecha 10 de febrero de 2022 se efectuó la evaluación técnica del establecimiento (ETE) del CONSORCIO AMAZON MARK, signado con código 3778; sin embargo, se indica en el informe que las Supervisoras de Plantas y Almacenes – SPA que efectuaron la ETE, solo realizaron la estimación del área que el postor indicó estar destinada al almacenamiento de productos para la atención alimentaria complementaria, considerándose en la estimación 44 parihuelas, más no se tomó en cuenta la capacidad de todo el establecimiento, como lo dispone el sub numeral 9.5.3 del “Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del PNAEQW”. En ese sentido, se concluye en el Informe que las SPA a cargo de la ETE efectuada al establecimiento del postor CONSORCIO AMAZON MARK, no cumplieron lo establecido en el mencionado Protocolo, respecto a la estimación de la capacidad de almacenamiento del establecimiento;

Que, con Memorando N° D000149-2022-MIDIS/PNAEQW-UTMADD, de fecha 28 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad Territorial Madre de Dios hace de conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Trasferencia de Recursos el Informe N° D000048-2022-MIDIS/PNAEQW-UTMADD-CHP elaborado por el Supervisor de Compras del Comité de Compra Madre de Dios 1, donde se indica que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° D000087-2022-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, las SPA a cargo de la ETE del establecimiento del postor CONSORCIO AMAZON MARK no cumplieron con lo establecido en el “Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del PNAEQW”, respecto a la estimación de la capacidad de almacenamiento del establecimiento, por lo que sugiere declarar la nulidad del Acta N° 012-2022-CC- MADRE DE DIOS 1;

Que, mediante Informe N° D000110-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 03 de marzo de 2022, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad del Acta N° 012-2022-CC-MADRE DE DIOS 1 y se retrotraiga el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas - actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, por cuanto de acuerdo a lo informado por la Unidad de Supervisión Monitoreo y Evaluación, las SPA a cargo de la Evaluación Técnica de Establecimientos efectuada al establecimiento del postor CONSORCIO AMAZON MARK, no cumplieron lo establecido en el “Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos declarados en el Proceso de Compras del PNAEQW”, respecto a la estimación de la capacidad de almacenamiento del establecimiento;

Que, en el sub numeral 2.2.3.1 de las Bases Integradas se indica que la propuesta técnica debe contener los formatos establecidos en el numeral 2.2.4.2 de dichas Bases para su revisión, evaluación y calificación. En caso las propuestas no cumplan con los requisitos obligatorios y las condiciones establecidas, serán descalificadas;

Que, el sub numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas, establece que la evaluación técnica de establecimientos se realiza de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras y en el documento normativo "Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del PNAEQW". En caso que el o los establecimientos no obtengan el calificativo de SATISFACTORIO, la propuesta del/de la postor/a será descalificada;

Que, asimismo, en el último párrafo del sub numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas se indica que *"En caso el/la postor/a no cuente con la capacidad para el almacenamiento de alimentos suficiente del total de los ítems a los cuales postula, el COMITÉ DE COMPRA descalifica la propuesta técnica respecto al o los ítem/s con menor volumen de alimentos, conforme al Anexo N° 04-A - Requerimiento de Volumen de Productos por Ítem, hasta que el/la postor/a cumpla con la capacidad de almacenamiento requerida."*;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Proceso de Compras y en las Bases Integradas, corresponde al Comité de Compra evaluar correctamente los documentos que los postores presentan, los cuales deben contener los documentos obligatorios que se exigen para tal efecto. Sin embargo, según se desprende de lo informado por la Unidad Territorial Madre de Dios y por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, las SPA a cargo de la ETE efectuada al establecimiento del postor CONSORCIO AMAZON MARK, no cumplieron lo establecido en el "Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos declarados en el Proceso de Compras del PNAEQW", respecto a la estimación de la capacidad de almacenamiento del establecimiento, lo que ha generado que el Comité de Compra realice una incorrecta evaluación;

Que, al respecto, el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras establece que el PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del Manual del Proceso de Compras, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generarse durante la etapa de selección de proveedores del Proceso de Compras, en cuyo caso el Comité de Compra debe, mediante acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del Supervisor de Compras, implementar la nulidad del acto viciado, si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras;

Que, siendo así, al haberse realizado la Evaluación Técnica del Establecimiento signado con Código 3778 del postor CONSORCIO AMAZON MARK, sin observar adecuadamente las normas emitidas para tal efecto, se ha actuado en contra de las disposiciones que rigen el Proceso de Compras y con ello en contra de la forma prescrita en la normatividad aplicable;

Que, mediante Informe N° D000206-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en aplicación del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, resulta viable la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Acta N° 012-2022-CC-MADRE DE DIOS 1, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas - actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos, del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, dado que se ha verificado la incorrecta evaluación del establecimiento del postor CONSORCIO AMAZON MARK, habiéndose contravenido lo previsto en el literal f) del sub numeral 6.4.4.7 del Manual del Proceso de Compra, así como lo previsto en el sub numeral 2.2.3.1, sub numeral 2.2.4 y el último párrafo del sub numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Acta N° 012-2022-CC-MADRE DE DIOS 1 - *“Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores” emitido por el Comité de Compra Madre de Dios 1 en el marco del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria*”, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas - actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos del Proceso de Compras Electrónico para la Atención Alimentaria Complementaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Madre de Dios y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Madre de Dios 1 para que en el marco de sus competencias verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para evaluar el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.